



RESOLUCIÓN N° 1215-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1191-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **351,97 m²**, denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura– departamento de Lima” ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 23.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura- departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 03367-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30742-2023) presentado el 08 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de 351,97 m² denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02958-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de octubre del 2023 (Publicidad n° 2023-6349578), sustentado en el Informe Técnico n°025829-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 18 de octubre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Huacho informó que el área de mayor extensión consultada (85,120.00 m²) se superpone parcialmente con las partidas: n°40004442, que se encuentra en el título archivado n°4404 de fecha 23 de octubre de 1994, n°P18023203, que se encuentra en el título archivado n°00007069 de fecha 25 de octubre de 2006 y n°P01014738, que se encuentra en el título archivado n° 0193001358 de fecha 23 de agosto de 1993. Asimismo “el administrado” declara que del análisis técnico realizado se concluye que el predio de Código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16, de 351,97 m² (0,0352 Ha), se encuentra sobre área sin antecedente registral por lo que corresponde realizar la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

12. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Huacho y en zona sin inscripción registral, descartando superposición;

13. Que “el administrado” indicó que de la revisión del Mapa Geo Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) – Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), se identificó la U.C 08865, la cual se superpone parcialmente en un 0,32%, respecto al área materia de análisis (Área Afectada) y que según información obtenida del Sistema de información catastral rural (SICAR), el expediente correspondiente a la U.C 08865 se encuentra con condición TACHADO. Por lo tanto, no limita que el presente procedimiento a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se realice;

14. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base grafica de ANA y efectuados los trabajos de campo se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal del Rio Huaura aprobada mediante Resolución Directoral n°0376-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19 de marzo de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

15. Que, es importante precisar que “el administrado” señaló en el ítem f) del numeral 4.1.1 del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico-Legal, que “el predio” anteriormente presentaba ocupaciones, asimismo se determinó que en las mismas existía cultivos, precisando además que, respecto a la ocupación se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 y sus modificaciones;

16. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes,

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la construcción de estructuras denominadas DIQUES (DI-PR-13-D) del futuro proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1453-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 351,97 m² denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16

II. UBICACIÓN

Distrito : Huaura
Provincia : Huaura
Departamento : Lima
Lado : Derecho
Zonificación : Sin Zonificación

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Área Afectada:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 4 CON: 1-2 (1.11 m), 2-3 (5.89m), 3-4 (2.48m).	Colinda con: Área ocupada por Sebastian Caillito Medina Caruajulca.
SUR	DEL VÉRTICE N° 5 AL VÉRTICE N° 6 CON: 5-6 (8.14 m).	Colinda con: Río Huaura.
ESTE	DEL VÉRTICE N° 4 AL VÉRTICE N° 5: CON: 4-5 (46.46 m).	Colinda con: Área inscrita en la partida N° P180223203 inscrita por Ursula Zurita Falcon.
OESTE	DEL VÉRTICE N° 6 AL VÉRTICE N° 1 CON: 6-1 (51.66 m).	Colinda con: Área inscrita en la partida N° 4004442 inscrita por la Empresa Azucarera el Ingenio S.A.C.

Área : 351.97 m2 (0.0352 ha)
Perímetro : 115.74 m.

ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
Especialista Predial
CIP N.º 79133

GUSTAVO WALMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP. N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Área Afectada:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.11	96°22'15"	220981.9071	8775692.8148
2	2-3	5.89	112°26'47"	220982.9947	8775692.5948
3	3-4	2.48	239°21'26"	220984.1199	8775686.8114
4	4-5	46.46	93°56'47"	220986.4574	8775685.9775
5	5-6	8.14	88°38'44"	220973.8947	8775641.2445
6	6-1	51.66	89°14'1"	220966.1089	8775643.6310

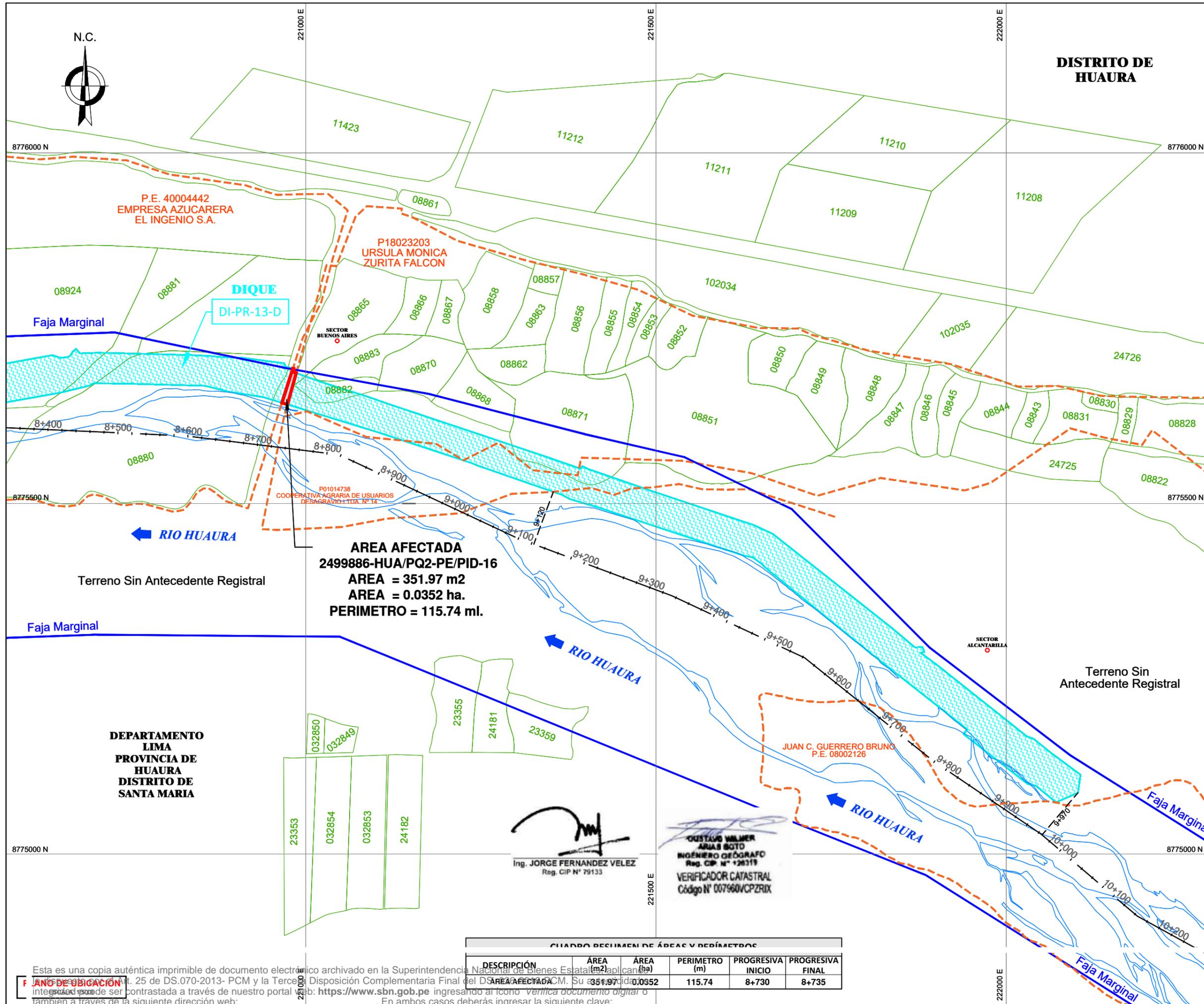
V. ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayan – Churin, luego por camino de acceso común.

Lima, octubre del 2023

ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
Especialista Predial
CIP N.º 79133





AREA AFECTADA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16
AREA = 351.97 m2
AREA = 0.0352 ha.
PERIMETRO = 115.74 ml.

DESCRIPCION	AREA (m2)	AREA (ha)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
AREA AFECTADA	351.97	0.0352	115.74	8+730	8+735



ESCALA GRAFICA
 0 50 100 150 200 250 m
 ESCALA 1:5 000

LEYENDA

- PROGRESIVAS
- PREDIOS INSCRITOS
- PREDIOS RURALES
- DIQUE DI-PR-13-D
- FAJA MARGINAL
- AREA AFECTADA
- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

DISEÑO :	FECHA	FIRMA
KATHERIN PAUCAR CELIS	23.10.23	<i>[Signature]</i>
DIBUJO :		
RAUL FERRO BURGOS	24.10.23	<i>[Signature]</i>
REVISION :		
WILLIAM MAYORGA GONZALES	25.10.23	<i>[Signature]</i>
APROBACION :		
FREDDY CISNEROS PORRAS	26.10.23	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR DE PROYECTO :		
ANDRÉ MEIRA DE V. GUIMARAES	27.10.23	<i>[Signature]</i>

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

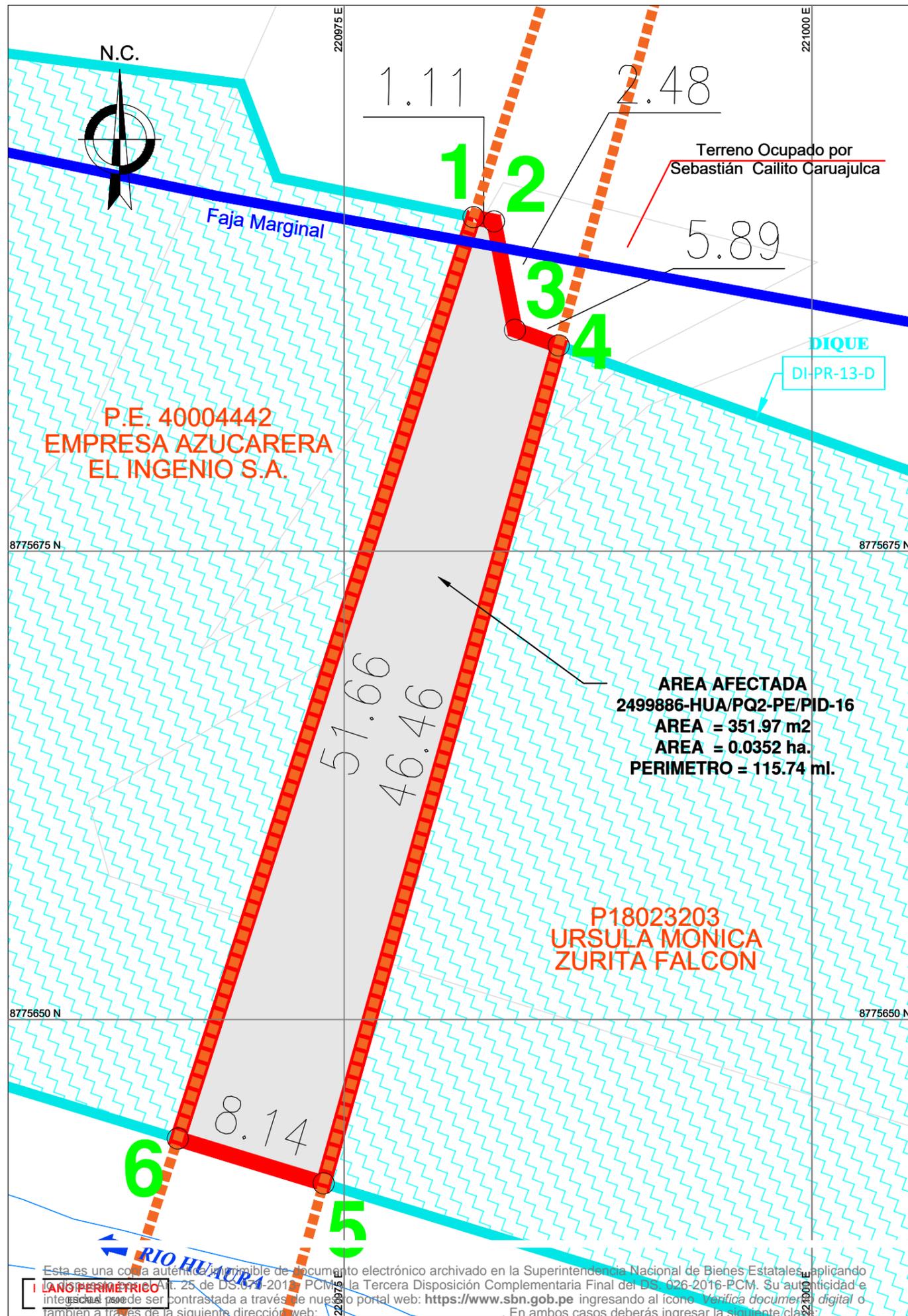
DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	8+730	PROGRESIVA FINAL:	8+735
PARTIDA:	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM :	WGS84 ZONA 18S	LADO	DERECHO
DEPARTAMENTO :	LIMA	PROVINCIA :	HUAURA
ESCALA :	INDICADA	DISTRITO :	HUAURA
FECHA :	OCTUBRE-2023	CÓDIGO:	2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16

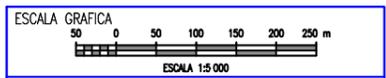
Ing. Jorge Iván Fernández Vélez
 PLANO: UBICACION

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la Ley N° 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.013-2012-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 255W501840



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 -18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.11	96°22'15"	220981.9071	8775692.8148
2	2-3	5.89	112°26'47"	220982.9947	8775692.5948
3	3-4	2.48	239°21'26"	220984.1199	8775686.8114
4	4-5	46.46	93°56'47"	220986.4574	8775685.9775
5	5-6	8.14	88°38'44"	220973.8947	8775641.2445
6	6-1	51.66	89°14'1"	220966.1089	8775643.6310
TOTAL		115.74	720°0'0"		

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS					
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	351.97	0.0352	115.74	8+730	8+735



LEYENDA	
PROGRESIVAS	—+—+—+—+—
PREDIOS INSCRITOS	—+—+—+—+—
PREDIOS RURALES	—+—+—+—+—
DIQUE DI-PR-13-D	—+—+—+—+—
FAJA MARGINAL	—+—+—+—+—
ÁREA AFECTADA	—+—+—+—+—
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	—+—+—+—+—

	FECHA	FIRMA
DISEÑO :	23.10.23	<i>[Firma]</i>
KATHERIN PAUCAR CELIS		
DIBUJO :	24.10.23	<i>[Firma]</i>
RAUL FERRO BURGOS		
REVISIÓN :	25.10.23	<i>[Firma]</i>
WILLIAM MAYORGA GONZALES		
APROBACIÓN :	26.10.23	<i>[Firma]</i>
FREDDY CISNEROS PORRAS		
DIRECTOR DE PROYECTO :	27.10.23	<i>[Firma]</i>
ANDRÉ MEIRA DE V. GUIMARAES		



DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

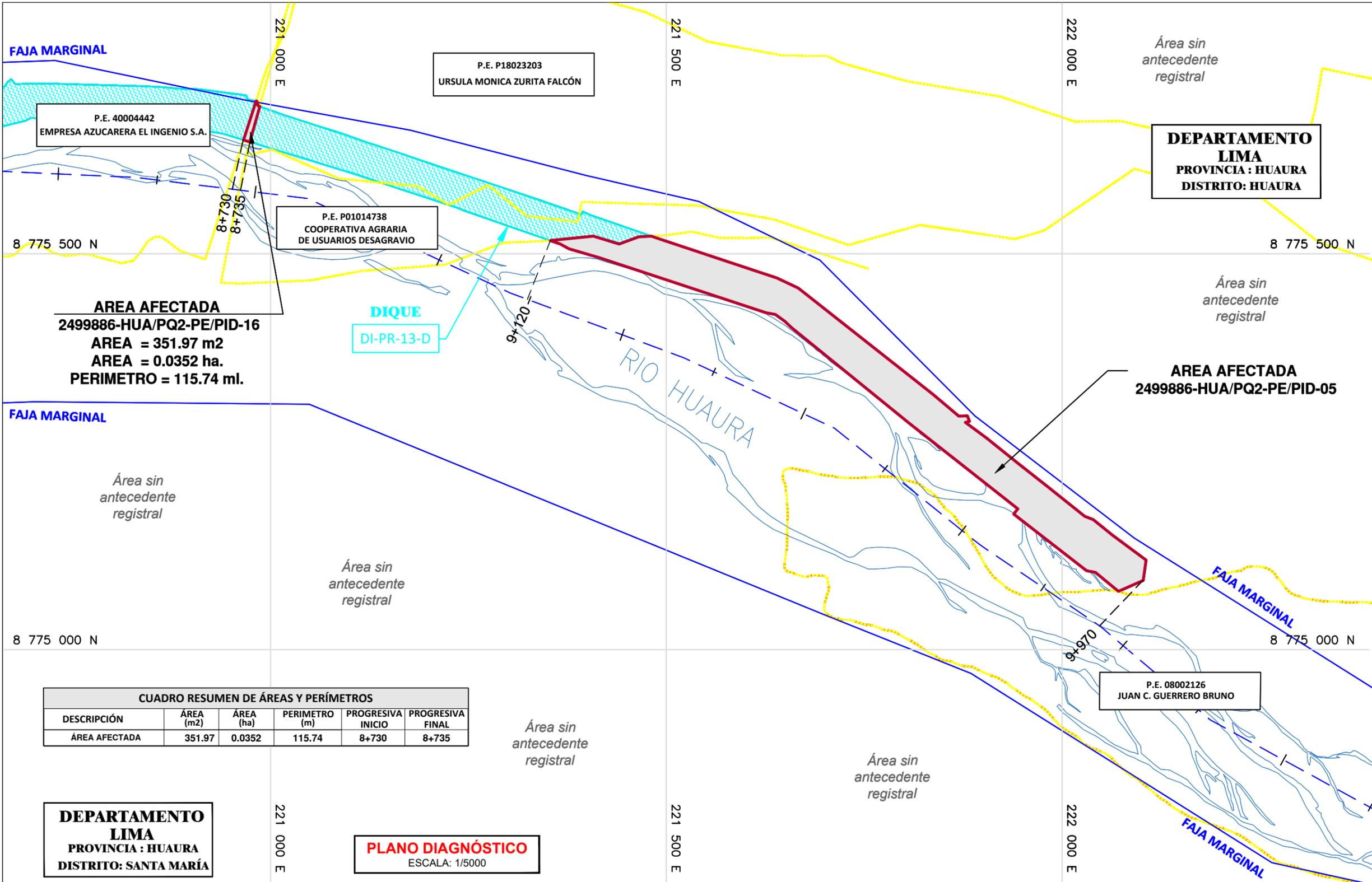
PROGRESIVA INICIAL:	8+730	PROGRESIVA FINAL:	8+735
PARTIDA:	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM :	WGS84 ZONA 18S	LADO	DERECHO
DEPARTAMENTO :	LIMA	PROVINCIA :	HUAURA
		DISTRITO :	HUAURA
ESCALA :	INDICADA	FECHA :	OCTUBRE-2023
		CÓDIGO:	2499886-HUA/PQ2-PE/PD-16

Ing. Jorge Iván Fernández Vélez

PLANO: PERIMÉTRICO

[Firma]
 Ing. JORGE FERNÁNDEZ VELEZ
 Reg. CIP N° 79133

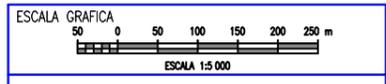
[Firma]
 GUSTAVO WILMER ARIAS BOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP. N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL



AREA AFECTADA
 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16
 AREA = 351.97 m²
 AREA = 0.0352 ha.
 PERIMETRO = 115.74 ml.

AREA AFECTADA
 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS					
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
AREA AFECTADA	351.97	0.0352	115.74	8+730	8+735



LEYENDA	
PROGRESIVAS	-----
PREDIOS INSCRITOS	-----
DIQUE	-----
FAJA MARGINAL	-----
LEV. TOPOGRAFICO	-----
AREA AFECTADA	-----
AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES	-----

	FECHA	FIRMA
DISEÑO :	23.10.23	<i>[Firma]</i>
DIBUJO :	24.10.23	<i>[Firma]</i>
REVISION :	25.10.23	<i>[Firma]</i>
APROBACION :	26.10.23	<i>[Firma]</i>
DIRECTOR DE PROYECTO :	27.10.23	<i>[Firma]</i>

DEPARTAMENTO LIMA
 PROVINCIA : HUAURA
 DISTRITO: SANTA MARÍA

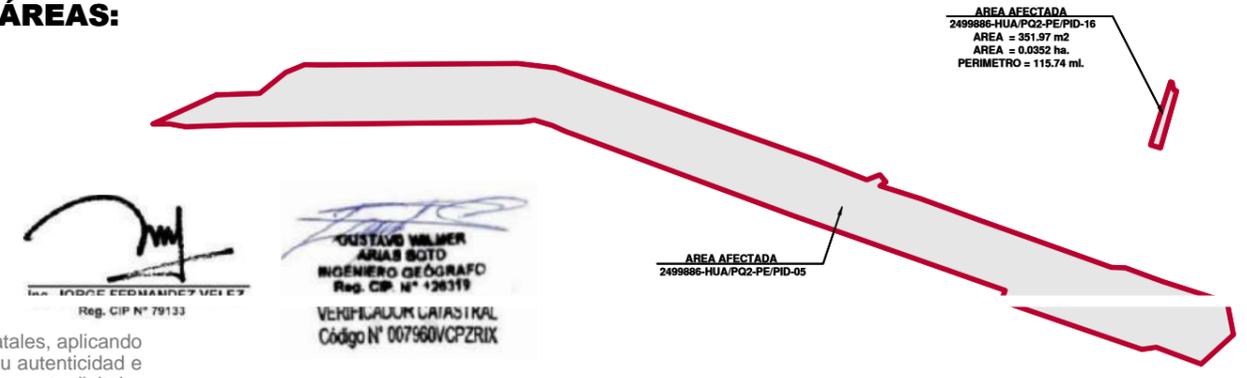
PLANO DIAGNÓSTICO
 ESCALA: 1/5000

El área afectada materia de análisis para primera inscripción de dominio esta identificado con Código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16, la cual presenta como área afectada 0.0352 ha (351.97 m²).

El área materia de análisis se encuentra sobre un terreno sin antecedente registral, de acuerdo a lo detallado en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-6349578 de fecha 12.10.2023, emitido el 18.10.2023 y el Informe Técnico N° 228-2023-GWAS de fecha 21.10.2023, elaborado por el Verificador Catastral Ing, Gustavo Wilmer Arias Soto.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 255W501840

ÁREAS:

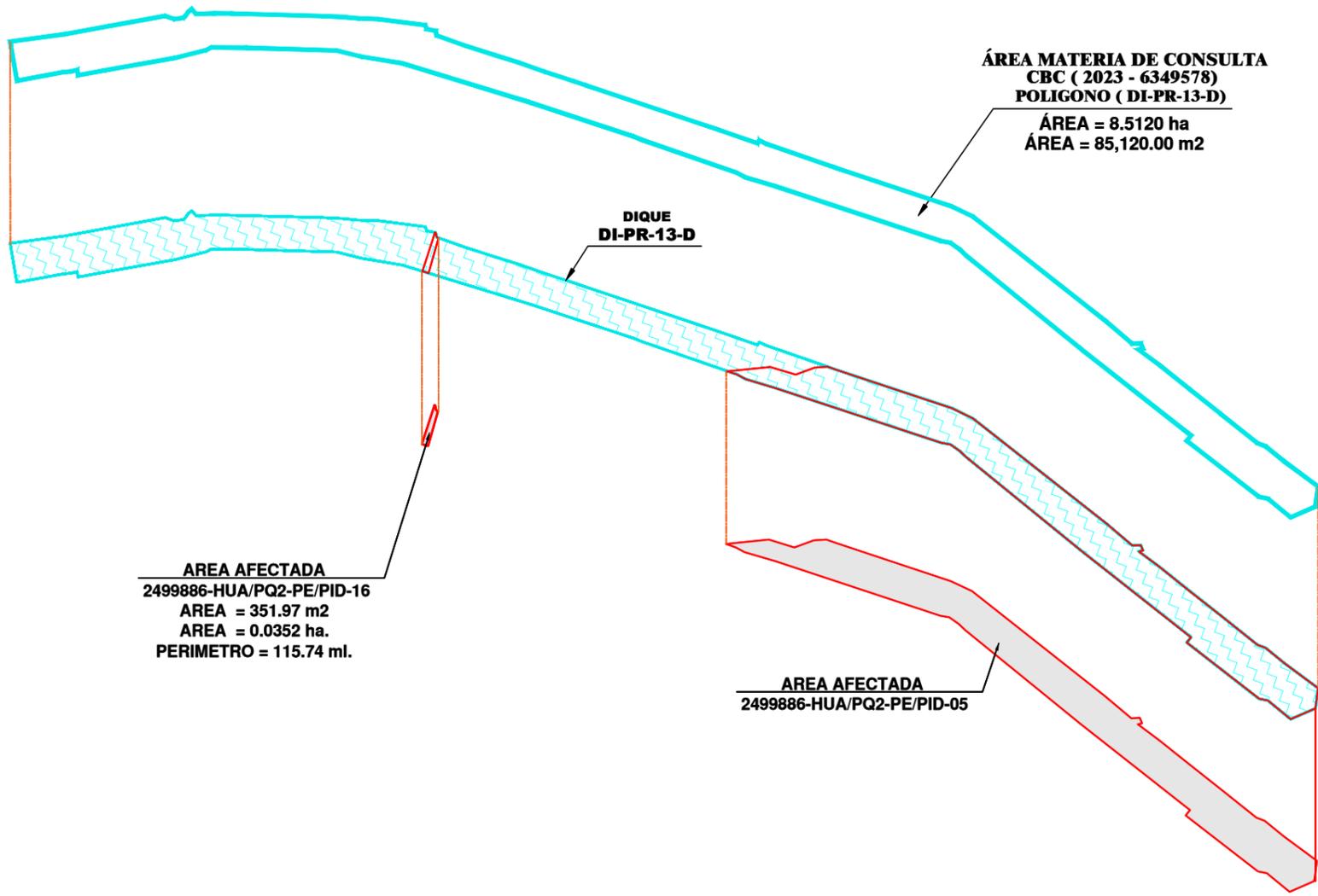


DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	8+730	PROGRESIVA FINAL:	8+735
PARTIDA:	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM :	WGS84 ZONA 18S	LADO	DERECHO
DEPARTAMENTO :	LIMA	PROVINCIA :	HUAURA
		DISTRITO :	HUAURA
ESCALA :	INDICADA	FECHA :	OCTUBRE-2023
		CÓDIGO:	2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16
RECONOCIBLE:			
Ing. Jorge Iván Fernández Véliz			
PLANO:			
DIAGNOSTICO			

N.C.



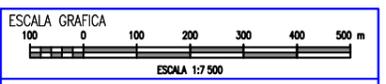
ÁREA MATERIA DE CONSULTA
CBC (2023 - 6349578)
POLIGONO (DI-PR-13-D)
ÁREA = 8.5120 ha
ÁREA = 85,120.00 m²

AREA AFECTADA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16
AREA = 351.97 m²
AREA = 0.0352 ha.
PERIMETRO = 115.74 ml.

AREA AFECTADA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05



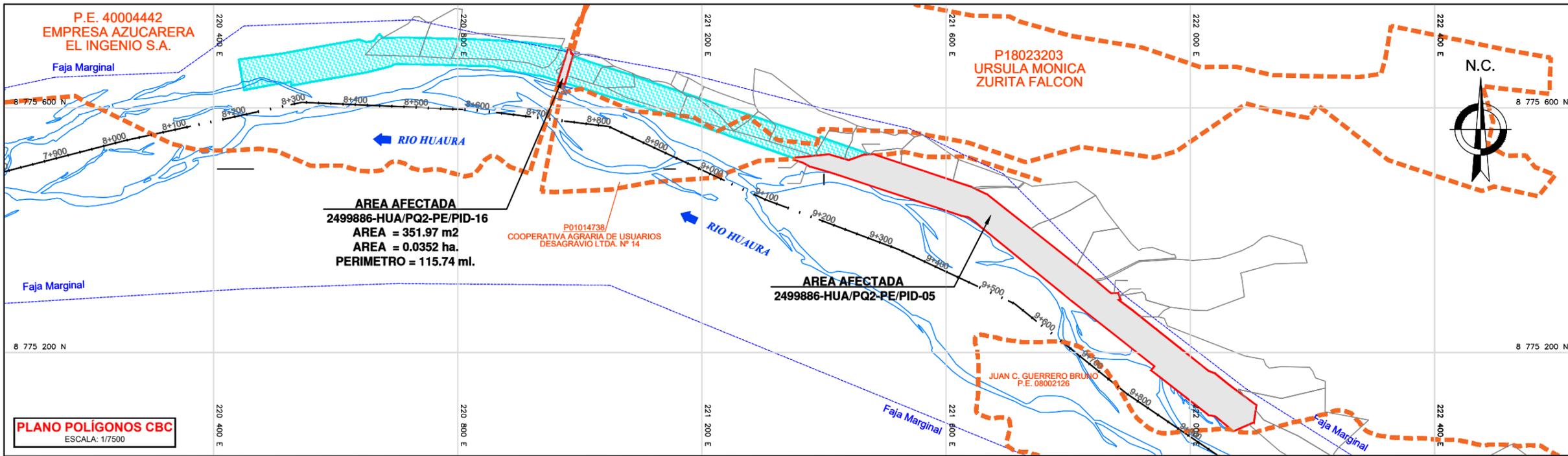
ESQUEMA DE LOCALIZACION DENTRO DE LOS LIMITES REGIONALES



LEYENDA

PROGRESIVAS	—+—+—+—+—
PREDIOS INSCRITOS	—+—+—+—+—
PREDIOS RURALES	—+—+—+—+—
DIQUE DI-PR-13-D	—+—+—+—+—
FAJA MARGINAL	—+—+—+—+—
AREA AFECTADA	—+—+—+—+—
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	—+—+—+—+—

	FECHA	FIRMA
DISEÑO :		
KATHERIN PAUCAR CELIS	23.10.23	<i>[Signature]</i>
DIBUJO :		
RAUL FERRO BURGOS	24.10.23	<i>[Signature]</i>
REVISION :		
WILLIAM MAYORGA GONZALES	25.10.23	<i>[Signature]</i>
APROBACION :		
FREDDY CISNEROS PORRAS	26.10.23	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR DE PROYECTO :		
ANDRÉ MEIRA DE V. GUIMARAES	27.10.23	<i>[Signature]</i>



AREA AFECTADA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16
AREA = 351.97 m²
AREA = 0.0352 ha.
PERIMETRO = 115.74 ml.

AREA AFECTADA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05

PLANO POLIGONOS CBC
 ESCALA: 1/7500

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERIMETRO (ml)	PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	351.97	0.0352	115.74	8+730	8+735

[Signature]
GUSTAVO WILMER ARIAS BOTO
 Reg. CIP N° 428119
VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 907960VCPZRIX

[Signature]
Ing. JORGE FERNANDEZ VELEZ
 Reg. CIP N° 79133

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 255W501840

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	8+730	PROGRESIVA FINAL:	8+735
---------------------	-------	-------------------	-------

PARTIDA:	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM :	WGS84 ZONA 18S	LADO	DERECHO

DEPARTAMENTO :	LIMA	PROVINCIA :	HUAURA	DISTRITO :	HUAURA
----------------	------	-------------	--------	------------	--------

ESCALA : INDICADA FECHA : OCTUBRE-2023 CÓDIGO: 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-16

Ing. Jorge Iván Fernández Vélez

PLANO: **POLIGONOS CBC**